

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0658-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 346-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **REASIGNACIÓN** solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**, representado por su alcalde Agustín Williams Santa María Valderrama, respecto del predio de 480,00 m², ubicado en el Lote CA, Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, distrito Mi Perú, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n.º P01145598 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con CUS n.º 14312 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente “Reglamento” en el estado en que se encuentran;

Respecto del procedimiento de reasignación de “el predio”

4. Que, mediante, Oficio n.º 049-2021/MDMP-ALC recepcionado por esta Superintendencia el 19 de marzo de 2021 (S.I. n.º 06866-2021, [fojas 1 y 2]), la Municipalidad Distrital de Mi Perú, representado por su Alcalde Agustín Williams Santa María Valderrama (en adelante “la Municipalidad”), solicitó la reasignación de “el predio” con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Creación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, distrito de Mi Perú, provincia del Callao, departamento del Callao. Para tal efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Acuerdo de Consejo n.º 007-2021-MDMP del 8 de marzo de 2021 (fojas 3); **ii)** Informe n.º 066-2021/MDMP/GODU del 15 de marzo de 2021; (foja 4); **iii)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 006-2021-MDMP/GODU-SGOPC del 1 de marzo de 2021 (fojas 4); **iv)** Plan conceptual del proyecto (fojas 5 al 7); y, **v)** Acta n.º 01-2021 del Comité Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (fojas 12);

5. Que el procedimiento administrativo de la reasignación de los predios de dominio público se encuentra regulado en el artículo 88° de “el Reglamento” el cual dispone en su numeral 88.1) que por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso o prestación de servicio público. Por su parte el numeral 88.2) dispone que la reasignación puede conllevar el cambio de titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado representado por la nueva entidad responsable del dominio, y en su numeral 88.3) señala que la resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral;

6. Que, asimismo, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación se encuentran desarrollados en los artículos 89° y 100° de “el Reglamento”; igualmente de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectación en uso de predios de dominio público”, aprobado mediante Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada mediante por las Resoluciones n.º 047-2016/SBN y 69-2019/SBN (en adelante “la Directiva”); de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final^[1]; y el segundo párrafo del artículo 41° de “el Reglamento”;

7. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

7.1. “El predio” es de propiedad estatal: Al respecto, se debe indicar que a través de la Resolución n.º 1081-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de octubre del 2019 se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia y mediante la Resolución n.º 0216-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2020 (fojas 13 al 17), se declaró la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia otorgada a favor del Obispado del Callao.

7.2. Se pudo verificar que el predio es un lote de equipamiento urbano, cuyo uso es de capilla; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”*; razón por la cual, se determinó que se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia.

7.3. En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.º 00886-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de abril de 2021 (fojas 22 al 25), se determinó, entre otros, que “el predio”: **i)** se encuentra inscrito en la partida n.º P01145598, con CUS n.º 14312; **ii)** cuenta con un área de 479,95 m², y difiere en 0,05 m² del área registral de 480,00 m²; **iii)** de acuerdo al Google Earth del 1 de marzo de 2021 se encontraría desocupado, verificado con la Ficha Técnica n.º 0027-2020/SBN-DGPE-SDAPE; **iv)** de acuerdo a la base gráfica de procesos judiciales la cual se encuentra en proceso de actualización no se encuentra graficado ningún proceso; y, **v)** “la Municipalidad” presentó los requisitos técnicos respectivos.

8. Que, respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se tiene que de la revisión del escrito y documentos anexos, se emitió el Informe de Brigada n.º 00359-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2021 (fojas 34 al 48), según el cual, “la Municipalidad” cumplió con los requisitos formales establecidos en “el Reglamento” y “la Directiva”; conforme se detalla a continuación: **i)** Acuerdo de Consejo n.º 007-2021-MDMP del 8 de marzo de 2021, donde se aprobó solicitar ante esta Superintendencia la reasignación de “el predio” (fojas 3); **ii)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 006-2021-MDMP/GODU-SGOPC del 1 de marzo del 2021 (foja 4); y, **iii)** Plan de Trabajo del Proyecto de Inversión (Plan conceptual) “Creación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, del Distrito de Mi Perú, provincia del Callao departamento del Callao” (fojas 5 al 7);

9. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de la SBN, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la Municipalidad” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de reasignación;

10. Que, en ese sentido, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 3.5 de “la Directiva”), resultado de lo cual se emitió el siguiente documento:

10.1. Respecto a la inspección técnica de “el predio” se debe indicar que, mediante Resolución n.º 006-2021/SBN del 15 de enero del 2021, se estableció entre otros, lo siguiente: “las inspecciones técnicas requeridas en los procedimientos de saneamiento, adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, pueden ser sustituidas, mientras dure la Emergencia Sanitaria, por el empleo de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los indicados predios (...)”. En ese sentido, con la Ficha Técnica n.º 0118-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de junio de 2021 (fojas 39) se determinó que:

“La presente ficha se ha elaborado con la información tomada de la inspección técnica realizada el día 13/09/2019 consignado en la ficha técnica n.º 1396-2019/SBN-DGPE-SDAPE, presentado lo siguiente: respecto de la visita de campo a fin de verificar el uso de los predios se informa lo siguiente:

- El predio está constituido por el lote CA del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, ubicado en el distrito de Mi Perú, provincia del Callao, se encuentra inscrito en la partida P01145598 y tiene asignado en el SINABIP el código CUS n.º 14312.

- Es un predio que se encuentra dentro de la zona urbana del distrito de Mi Perú, el cual al momento de la inspección técnica no se encuentra ocupado, asimismo, no presenta ningún tipo de edificación.

Se hace la anotación que el predio se encuentra en una zona en la cual los predios colindantes como: plazuela y centro de salud, no presentan edificaciones.

Se consultaron los datos del predio desde la página web de COFOPRI en línea (Geollaqta) en la cual se visualizan los datos mencionados en la presente ficha.

De otro lado, de la visualización de la imagen satelital Google Earth, de fecha 27 de marzo de 2021, se tiene que el predio continúa totalmente desocupado. “el predio” se visualiza desplazado respecto de la imagen satelital.

Asimismo, en las fotografías enviadas por el administrado en el correo de fecha 17/06/2021 se observa que el predio se encuentra totalmente desocupado, se adjuntan dichas fotografías en la presente ficha”.

11. Que, en atención a lo expuesto se tiene que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva del procedimiento de reasignación**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios que tengan la calidad de dominio público estatal, debiendo ser destinados al uso público o servir para la prestación de un servicio público, conforme se detalla a continuación:

11.1. Respeto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

“La Municipalidad”, en su condición de persona jurídica de derecho público, tiene legitimidad conforme lo establece los artículos 4° y 6° de la Ley n.° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 8° del “TUO de la Ley”, por lo cual, es una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales; cumpliéndose con el primer requisito.

11.2. Respeto a la condición del predio:

Al respecto, se debe indicar que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado, en la partida n.° P01145598, con CUS n.° 14312, el cual constituye un lote de equipamiento urbano destinado a capilla; por lo tanto, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1202.

Desde el punto de vista gráfico, de las imágenes satelitales del 1 de marzo del 2021 y de la evaluación en gabinete de “el predio” es de libre disponibilidad, en consecuencia, se cumple con el segundo requisito.

11.3. Respeto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la Municipalidad” se sustenta en la creación de espacios públicos a través de áreas verdes, que permita a sus habitantes desarrollar actividades que permita contribuir a la recreación pasiva, también tienen una finalidad ecológica, no sólo de contrarrestar la contaminación, sino de constituir áreas de recreación así y de esparcimiento; así como de constituir una forma de contacto con la naturaleza. De igual forma, indica que el proyecto beneficiará aproximadamente a 2859 habitantes, entre ellos niños, jóvenes y adultos; por lo que se cumple con el tercer requisito;

11.4. Respeto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

“La Municipalidad” ha presentado el plan conceptual denominado: “Creación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, del Distrito de Mi Perú, provincia del Callao departamento del Callao” en el que se indica que, con la ejecución del proyecto se beneficiará a la población contar con espacios naturales la misma que contará con sardineles, graderías, bancas, entre otros.

Asimismo, dicho proyecto seguirá los lineamientos en el marco del Invierte.pe, en atención a lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de enero de 2019, el mismo que será ejecutado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de “la Municipalidad”; por lo que, se cumple con el cuarto requisito.

Se debe indicar que, de la revisión del plan conceptual se indica que la ejecución del proyecto se realizará el 01 de agosto de 2021 al 15 de octubre del 2021, (fojas 7) habiéndose estimado un presupuesto aproximado de S/ 448,750.00 (cuatrocientos Cuarenta y Ocho mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles).

Cabe precisar que, al haberse acogido “la Municipalidad” a la presentación del plan conceptual o idea de proyecto^[2], deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la reasignación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el literal b) del numeral 2.6 de “la Directiva”.

12. Que, en virtud de lo expuesto está demostrado que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la reasignación de la administración de “el predio”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**. Asimismo, de acuerdo con el plan conceptual del proyecto presentado, se advirtió que “la Municipalidad” prestará un servicio público, toda vez que, lo destinará a la ejecución del proyecto: “Creación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, del Distrito de Mi Perú, provincia del Callao departamento del Callao”;

Respecto de las obligaciones de “la Municipalidad”

13. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de reasignación de la administración, los cuales se detallan a continuación:

13.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución^[3]; bajo sanción de extinguirse la reasignación de pleno derecho.

13.2. Cumplir con mantener la finalidad de la reasignación de la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

13.3. De igual forma, “la Municipalidad” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la reasignación otorgada^[4], debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado- hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la Municipalidad” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho^[5].

14. Que, de la evaluación realizada se ha determinado que el uso de “el predio” corresponde a **capilla**; en consecuencia, de conformidad con el numeral 88.1) de “el Reglamento” corresponde modificar su uso o destino a **Parquen/Jardín**;

15. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la reasignación de “el predio” a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ** para que lo destine al proyecto denominado “Creación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, del Distrito de Mi Perú, provincia del Callao departamento del Callao”, asimismo corresponde modificar el uso o destino del predio de **Capilla a Parque/Jardín**;

16. Que, según lo dispone el numeral 152.1) del artículo 152° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de “el predio” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “la Municipalidad” es permanente en el tiempo;

17. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la reasignación se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

18. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

19. Que, cabe precisar que mediante Resolución n.º 0060-2020/SBN del 23 de enero de 2021, esta Superintendencia dispuso aprobar el Lineamiento n.º 001-2020/SBN denominado “Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN”, en la cual dispone que la Unidad de Trámite Documentario – UTD, difunda y haga de conocimiento el lineamiento que se aprueba mediante la presente resolución, a todos los órganos y unidades orgánicas de esta entidad. Asimismo, dispone en el ámbito de Tecnologías de la Información Pública publique la presente resolución sus anexos, en la Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe);

20. Que, se debe tomar en cuenta de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la reasignación, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 3.22 de “la Directiva” en lo que corresponda. Asimismo, ante la negativa de devolución se solicitará a la Procuraduría Pública de la entidad pública o de la SBN, se inicien las acciones judiciales tendientes a la recuperación del predio, tal como lo prescribe el numeral 3.23 de “la Directiva” en la parte pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 0005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0796-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 42 al 45);

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **REASIGNACIÓN**, en favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**, representado por su Alcalde, Agustín Williams Santa María Valderrama, respecto del predio de 480,00 m², ubicado en el Lote CA, Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, distrito Mi Perú, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n.º P01145598 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con CUS n.º 14312, por un plazo indeterminado, con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado “Creación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, del Distrito de Mi Perú, provincia del Callao departamento del Callao”.

SEGUNDO: DISPONER que la **REASIGNACIÓN** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**, cumpla con la ejecución del proyecto denominado “Creación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, del Distrito de Mi Perú, provincia del Callao departamento del Callao”; bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración otorgada.

TERCERO: MODIFICAR el uso o destino del predio descrito en el artículo primero de la presente resolución a uso: Parque/Jardín, de conformidad con el décimo cuarto considerando de la presente resolución.

CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Tercera. - Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.

[2] Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de "la Directiva"

(...) El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

[3] Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la "Directiva":

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

[4] Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.º 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105º del Reglamento de la Ley n.º 29151 aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

[5] Memorándum n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2019